

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27670

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente
del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO
SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES
DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO DESTINADAS
A FINANCIAR LOS PROGRAMAS "ATENCIÓN
A LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL
TERREMOTO DEL 23 DE JUNIO DE 2001" Y
"APOYO DE EMERGENCIA A LA ZONA SUR
AFECTADA POR EL SISMO"**

Artículo 1°.- Finalidad

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 56 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS:

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO	12	: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.0.0		: FINANCIAMIENTO	
4.1.0		: OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
4.1.2		: OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.2.001		: OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID	28 000 000,00
4.1.2.008		: OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO - CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF	28 000 000,00
TOTAL INGRESOS:			56 000 000,00

(EN NUEVOS SOLES)

EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	005	: Oficina de Inversiones
FUNCIÓN	05	: Asistencia y Previsión Social
PROGRAMA	024	: Defensa contra Siniestros
SUBPROGRAMA	0066	: Defensa Civil
PROYECTO	2.00747	: Rehabilitación y Reconstrucción por Sismo Zona Sur del País

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL	56 000 000,00
5. Inversiones	56 000 000,00
TOTAL EGRESOS	56 000 000,00

Artículo 2°.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de febrero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

3460

PODER EJECUTIVO

PCM

**Aprueban Reglamento de Organización
y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros**

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2002-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 122°, 123° y 129° de la Constitución Política establecen las funciones del Presidente del Consejo de Ministros, confiriéndole el rango de Ministro de Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, establece en su Artículo 14° que el Presidente del Consejo de Ministros colabora con el Presidente de la República en la dirección de la política general del Gobierno; coordina la actividad intersectorial de la función política administrativa del Estado, y mantiene relaciones con el Congreso de la República y con los Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2000-PCM aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros, mediante el cual se establece la misión, funciones generales, estructura orgánica, atribu-